REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021) [1]

Ref. Restitución Nro. 11001-40-03-047-2020-00699-00
Inmueble Arrendado

Revisado el escrito de subsanación presentado por la apoderada de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento a lo ordenado en auto inadmisorio, así:

1. **No allegó** el poder requerido en debida forma, una vez revisado el poder especial aportado con el escrito de subsanación, se observa que fue otorgado para iniciar un **proceso ejecutivo de mínima cuantía** y **no el proceso de restitución de la referencia**.

2. Así mismo, se advierte que la apoderada demandante encauza su escrito de subsanación a un proceso ejecutivo, sin indicar si lo pretendido es reformar de la demanda.

Por tal razón, el juzgado **Resuelve**:

Primero. **RECHAZAR** la anterior demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
05a460d7b5f2b40dc29b6e10afac394771d71df090111d95d72a58352f90628c
Documento generado en 17/03/2021 08:31:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] **La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 17 de 18 de marzo de 2021. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.**